

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA Y DE REGALO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL GUZMÁN CABRERA; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “EL IEPC GUERRERO” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “EL IEPC GUERRERO” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los

principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8. Que se requiere de la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal de **"EL IEPC GUERRERO"**, de conformidad con el **anexo técnico**.

I.9. Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el acuerdo 001/SE/14-01-2025, de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número **15901**, denominada "Otras Prestaciones".

I.10. Que mediante Acuerdo 026/SE/14-05-2025, aprobado el día catorce de mayo del dos mil veinticinco, por Consejo General, se adjudicó a favor de la persona moral **Edenred México S.A. de C.V.** representada legamente por el **C. Gabriel Guzmán Cabrera**, quien presentó una oferta económica por la cantidad de **\$2,157,695.00** (Dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos 50/100 M.N.), cuyo costo incluye la bonificación del **0.75%** del costo total.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes "IEE9205016T5", y con domicilio fiscal "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1 Que es una persona moral, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] con domicilio fiscal ubicado en calle Lago Rodolfo, número 29, colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México, lo cual se acredita con el acta constitutiva número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 en el distrito federal, ahora Ciudad de México, registrada ante el Registro Público de la Propiedad, con el folio registral electrónico 30112 del libro 17, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

II.2. Que el ciudadano **Gabriel Guzmán Cabrera** en su carácter de Apoderado Legal, está facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo con copia certificada del instrumento ciento treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho, de 21 de noviembre del 2024, expedido por el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público Número 125, de la Ciudad de México, el cual contiene el poder limitado otorgado por **Edenred México S.A. de C.V.**, así como con las documentales que forman parte del expediente de la Invitación Restringida IR-IEPC-007-2025, para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo para el personal de "**EL IEPC GUERRERO**".

N1-ELIMINADO 7

II.3. Que cuenta con el servicio de otros intermediarios de comercio al por mayor.

II.4. Que "**EL PROVEEDOR**", por conducto del **C. Gabriel Guzmán Cabrera** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Edenred México S.A de C.V.**, **manifiesta** bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previsto en los artículos



3, fracción VI, 47, 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Lago Rodolfo, colonia Granada, No. 29, C.P. 11520 de la localidad de Miguel Hidalgo de la ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal de "EL IEPC GUERRERO".

SEGUNDA. Monto. "LAS PARTES" convienen que el servicio contratado tendrá un costo de **\$2,157,695.00** (Dos millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), costo que incluye una bonificación del **0.75%**, después de impuestos, así como todos los costos involucrados. Además, acuerdan que las cantidades de tarjetas, así como los montos podrán disminuir y/o incrementar siempre y cuando no exceda al 20% del monto inicial por el que se haya adjudicado, los incrementos y/o decrementos serán a petición escrita de la Coordinación de Recursos Humanos de "EL IEPC GUERRERO".

TERCERA. Precios. Los bienes requeridos por "EL IEPC GUERRERO", se sujetarán a los precios unitarios siguientes:

Unidad de medida	Concepto	Cantidad	Valor por unidad	Monto	Bonificación 0.75%	Total
Vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos	Día de las niñas y los niños	121	Denominación \$1,000.00 (unos mil pesos 00/100 MN)	\$121,000.00	\$907.50	\$121,000.00
	Día de la madre	74	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	\$370,000.00	\$2,775.00	\$410,000.00

Vales o certificados de DESPENSA.	Día del padre	84	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN)	\$420,000.00	\$3,150.00	\$400,000.00
	Fin de año	144	Denominación \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN)	\$864,000.00	\$6,480.00	\$894,000.00
		49	Denominación \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN)	\$343,000.00	\$2,572.50	\$371,000.00
		7	Denominación \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN)	\$56,000.00	\$420.00	\$56,000.00
Sub Total						\$2,157,695.00
I.V.A						\$0.0
Total						\$2,157,695.00

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. "EL PROVEEDOR" hará la entrega de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo dentro de los siete días hábiles posteriores a la solicitud realizada por el C. Lorenzo Rodríguez Venegas, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, dichas tarjetas deberán ser entregadas en la oficina de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de "EL IEPC GUERRERO", ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas.

Los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo serán entregados de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico.

"EL PROVEEDOR" dará aviso cuando menos con 3 días hábiles de anticipación acerca de la entrega de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo, en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del Órgano de Control Interno de "EL IEPC GUERRERO", quienes verificarán que los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo que se presenten para su entrega, cumplan estrictamente con los requerimientos y especificaciones del anexo técnico. No se recibirán vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo con características diversas de las solicitadas.

El costo del transporte para la entrega de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo, así como los costos del seguro, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR".

QUINTA. Pago. "EL IEPC GUERRERO" realizará el pago de los vales, tarjetas,

monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**” el cual se depositará vía transferencia electrónica a la institución de crédito [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] y clave interbancaria [REDACTED] a nombre de **Edenred México S.A. de C.V.**

SEXTA. Recepción y verificación. En la recepción de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo, “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección de estos a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

Si derivado de tales acciones se advierte que algún vale, tarjeta, monedero o certificado electrónico de despensa y de regalo no cumple con las especificaciones solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlos dentro de un período de 3 días hábiles según lo solicitado por la Coordinación de Recursos Materiales; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no realiza la entrega de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo, bajo las especificaciones del anexo técnico o bien en los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. En caso de rescisión por causas no imputables al proveedor, este conjuntamente con el “**IEPC GUERRERO**” procederán a realizar la liquidación de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo, que hasta esa fecha se hubieren recibido.
- C. Si “**EL PROVEEDOR**” es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará mediante la autoridad judicial competente, con 5 días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general.
- D. En caso de rescisión, el “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora, no sea superior al 10%.
- E. “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.



En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** o **"EL IEPC GUERRERO"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un cheque, expedida por la institución bancaria **HSBC México, S.A. Banco**, a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**, por la cantidad de **\$230,009.20** (doscientos treinta y un mil nueve pesos 20/100 MN).

NOVENA. De incumplimiento, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL IEPC GUERRERO"** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA. Pena convencional. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso calculado sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. **"LAS PARTES"** acuerdan que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"EL PROVEEDOR"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas** en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales, y por parte de **"EL PROVEEDOR"** será el ciudadano **Gabriel Guzmán Cabrera** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Edenred México S.A de C.V.**

DÉCIMA SEGUNDA. Relación laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 14 de mayo al 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando la entrega de los vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo se realice a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA CUARTA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en el material o servicio a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de esta Licitación Pública Nacional y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones del servicio sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial

ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL IEPC GUERRERO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre "LAS PARTES" en la vía conciliatoria.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

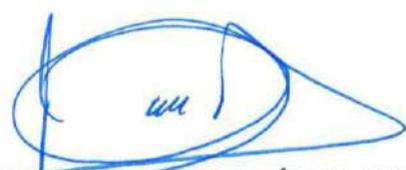
DÉCIMA OCTAVA. - Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día 19 del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

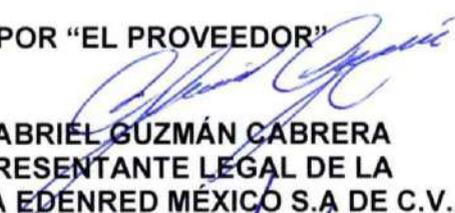


MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL IEPC GUERRERO.



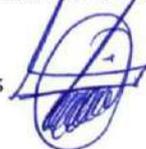
MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

POR "EL PROVEEDOR"



C. GABRIEL GUZMÁN CABRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA EDENRED MÉXICO S.A DE C.V.,

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas





Nº DE CONTRATO: IEPC/IR/2025-016

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."